

General Enrique Godoy, 19 de febrero de 2025

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "*ESPINOSA, MARIANO EMANUEL C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS-EXPTE. N°: EG-00006-JP-2024*"; de lo cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en el "RESUELVO", de la sentencia dictada en Movimiento PUMA N° EG-00006-JP-2024-I0018, se ha consignado por un error involuntario "*...Hacer lugar, en forma total, al beneficio de litigar sin gastos solicitado por Damián Andrés Fica...*"; cuando en realidad el beneficiario es Espinosa Mariano Emanuel.-

Conforme las facultades otorgadas en los Arts. 34, inciso 3 y 148 del CPCC, corresponde su rectificación in extremis.-

En consecuencia;

RESUELVO:

- 1) Atento el error de tipeo incurrido, suplir el mismo en los términos de la normativa citada, respecto del "**RESUELVO**", de la sentencia dictada Movimiento PUMA N° EG-00006-JP-2024-I0018, debiendo leerse: "*...Hacer lugar, en forma total, al beneficio de litigar sin gastos solicitado por Espinosa Mariano Emanuel...*".-
- 2) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia mentada.
- 3) Librar oficio a la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones) de General Roca, a fin de poner en conocimiento la resolución recaída en autos.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Britos Carlos Nicolás

Juez de Paz